

"Fe de erratas al Acuerdo 315 del 6 de diciembre del 2023"

"Por el cual se reglamenta el procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959".

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo contenido en el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es procedente, en cualquier tiempo, la corrección de los errores formales que se hallen en los actos administrativos.

Que en el Acuerdo 315 del Consejo Directivo proferido el 6 de Diciembre de 2023 cuyo epígrafe enuncia "**Por el cual se reglamenta el procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2da de 1959**", se incurrió en error de digitación al indicar en el artículo primero que el término para contabilizar la ocupación sería **desde el 16 de abril de 2018**, e igualmente en el segundo párrafo del mentado artículo se mencionó por error de digitación que la Agencia Nacional de Tierras corroboraría la ocupación de forma continua y directa **mínimo a partir del 16 de abril de 2018**. Siendo lo correcto según acta de la sesión No. 87 del Consejo Directivo celebrada el 06 de diciembre de 2023, que la preposición aprobada debió ser "**previa al 16 de abril de 2018**", así como en el segundo párrafo la preposición correcta es **mínimo antes del 16 de abril de 2018**, por lo que la presente Fe de erratas se dispone a ajustar tal inconsistencia.

Que es necesario corregir el error advertido en el Acuerdo 315 del 6 de diciembre de 2023 lo cual no modifica el sentido de la decisión inicialmente adoptada.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el error formal en que se incurrió en la parte resolutive artículo primero del Acuerdo 315 del 6 de diciembre de 2023, "**Por el cual se reglamenta el procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2da de 1959**", dejando plenamente establecido que el texto de la disposición es:

"Artículo 1°. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar la administración y regularización de la ocupación y aprovechamiento sostenible de los predios baldíos de la nación al interior de las áreas de reserva forestal establecida por la

Ley 2ª de 1959, que de conformidad con el artículo 209 del Decreto número 2811 de 1974 no pueden ser objeto de adjudicación, y sobre los cuales se ejerce una ocupación continua y directa **previa al 16** de abril de 2018.

La Agencia Nacional de Tierras, por acto administrativo del director general o su delegado, ejercerá la administración de los bienes acá referidos, que se encuentren ocupados de forma continua y directa **antes del 16 de** abril de 2018 y reconocerá la regularización de la ocupación a favor del núcleo familiar.

Parágrafo 1°. Los predios sobre los cuales se pretende la regularización de la ocupación ostentan la calidad de baldíos rurales y, como tal, pertenecen a la nación y son administrados por la Agencia Nacional de Tierras. A través del presente procedimiento administrativo no se transfiere la propiedad de estos a ningún título, por lo tanto, su dominio continúa en cabeza de la nación. En ejercicio de la administración y regularización, la Agencia Nacional de Tierras identificará las mejoras únicamente con propósito de caracterizar la ocupación.

Parágrafo 2°. Cuando el potencial beneficiario haya sido víctima del conflicto armado y/o desplazamiento forzado, el término de ocupación previa podrá ser discontinuo y/o indirecto, siempre y cuando se demuestre por cualquier medio probatorio su condición de víctima o desplazamiento.

Parágrafo 3°. Para la regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible se podrán tener en cuenta las excepciones contempladas en el Acuerdo número 171 de 2021”.

La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de septiembre del año 2025.

El Presidente del Consejo Directivo



JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO

Viceministro de Desarrollo Rural (e)

El Secretario Técnico del Consejo Directivo ANT



JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE